



Clase de Proceso: EJECUTIVOS - OTROS  
Radicado: 50573 40 89 001 2020 00104 00  
Dte(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ddo(s): JOSÉ DELFÍN VARGAS Y APOLONIA VARGAS  
Decisión: MANDAMIENTO EJECUTIVO

Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dado que la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, cumple los requisitos de los Arts. 82 y 468 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por FRANCISCO JOSÉ MEJÍA SENDOYA, en contra de JOSÉ DELFÍN VARGAS, identificado con C.C. No. 17.307.091 y APOLONIA VARGAS, identificada con C.C. No. 21.227.385, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 045246100003959 que contiene la obligación No. 725045240054750.

1.1. Veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000), correspondiente al saldo insoluto de capital.

1.2. Dos millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$2.543.789), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde el 16 de octubre de 2018 al 16 de abril de 2019, a la tasa del 10.37% E.A.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del diecisiete (17) de abril de 2019 y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.

---

*"Somos la cara humana de la justicia"*

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm  
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94  
Correo Electrónico: [csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Pagaré No. 045246100002781 que contiene la obligación No. 725045240044213.

2.1. Cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$4.499.784), correspondiente al saldo insoluto del pagare acelerado.

2.2. Doscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta pesos m/cte. (\$224.740), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el valor indicado en el numeral 2.1., desde el desde el 4 de febrero de 2019 al 4 de agosto de 2019, a la tasa del 10.080%E.A.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del cinco (05) de agosto de 2019 y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.

Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto Legislativo 806 de 2020), dicho documento deberá ser exhibido por la parte actora cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte ejecutada lo solicite.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese la presente demanda a JOSÉ DELFÍN VARGAS y APOLONIA VARGAS, en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 ibídem, en concordancia con el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 234 – 6550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, de propiedad de los demandados JOSÉ DELFÍN VARGAS y APOLONIA VARGAS, hipotecado a través de la Escritura Pública de Hipoteca No. 259 a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

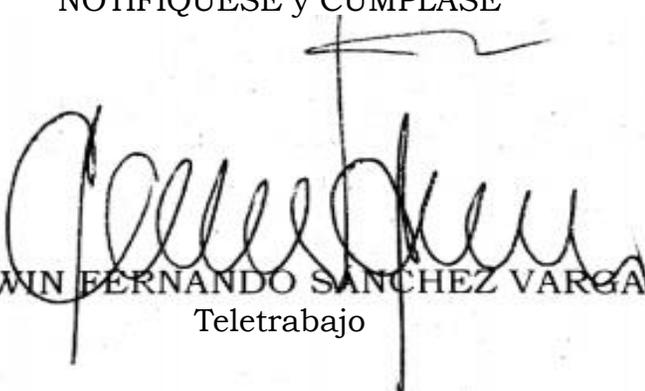
Radicado: 50573 40 89 001 2020 00104 00

De conformidad con el Art. 11 del DL 806 de 2020; por secretaría, remítase el correspondiente oficio con destino a la prenombrada entidad, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el respectivo certificado de libertad y tradición, conforme al Art. 593 del C.G.P., Registrado el embargo se dispondrá el secuestro.

Reconocer personería a la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, como apoderada judicial de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

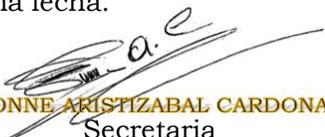
El Juez,

  
EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS  
Teletrabajo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **04 de noviembre de 2020**

La anterior providencia queda notificada  
Por Anotación en el estado No. **040**  
de esta misma fecha.

  
IVONNE ARISTIZABAL CARDONA  
Secretaria